

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 267.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Tribunal municipal de Figueras, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de enero de 1914, don Manuel García Gómez dedujo demanda en juicio verbal civil contra D. Rafael Ramis Román, exponiendo: que en los primeros días del mes de diciembre último, y en ocasión de hallarse el demandante desahuciado accidentalmente la Alcaidía de Figueras, ordenó á los empleados municipales que envenenaran á los perros que encontraran por las calles de la ciudad; que, en su consecuencia, el Jefe de la Guardia municipal y otro á sus ordenes mataron, con una bola de estricnina á un perro de la propiedad del demandante, que se hallaba á la puerta de la casa en que éste habitaba, y que como aquella orden no se hallaba autorizada en ninguna disposición y es prohibida terminantemente en las circulares del Gobernador de la provincia de 6 de junio de 1906 y 15 de julio de 1911, suplica que se condene al demandado al pago de las

costas del juicio y al abono al demandante de la suma de 300 pesetas, cantidad en que aprecia el daño causado con semejante medida:

Que hallándose el Tribunal municipal conociendo del juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición fundándose en las razones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal, estimando que para el mejor esclarecimiento del asunto convendría remitir los autos á la Autoridad requirente por si pudiera apreciarse la existencia de alguna cuestión previa administrativa, acordó, en auto de 30 de abril de 1914, la suspensión del procedimiento al solo efecto de decidirse por la Autoridad administrativa la existencia de alguna cuestión previa que pudiera influir en el fallo que el Tribunal hubiere de pronunciar, ordenando al propio tiempo la remisión de los autos originales al Gobernador de la provincia:

Que dicha Autoridad, en oficio de 7 de agosto siguiente, manifestó al Tribunal municipal, con devolución de dichos autos, que, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 8 de septiembre de 1887, el requerido puede mantener su competencia ó inhibirse, determinándolo de una manera clara y terminante; y el Tribunal, en nuevo auto de 25 de septiembre, acordó sustentar el criterio expuesto en el anterior, el cual confirmaba, devolviendo de nuevo los autos á la Autoridad requirente:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en

el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día.

» Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando que el auto dictado por el Tribunal municipal de Figueras en el conflicto de jurisdicción promovido por el Gobernador de Gerona con motivo de los autos civiles incoados por D. Manuel García Gómez, en vez de contener la declaración de competencia ó incompetencia que determina el artículo 11 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, ordenó la suspensión del procedimiento judicial, al solo efecto de decidirse por la Autoridad administrativa la existencia de alguna cuestión previa que pudiera influir en el fallo que en su día hubiere de pronunciar el Tribunal:

Considerando que tal declaración ni supone un reconocimiento de la competencia de la Administración para entender en el asunto, puesto que en los negocios civiles no cabe alegar la existencia de cuestiones previas administrativas, según doctrina confirmada por constante jurisprudencia, ni tampoco puede estimarse que por tal declaración se mantenga la jurisdicción del Tribunal, puesto que se limita á ordenar la suspensión del procedimiento, concediendo á las Autoridades administrativas competencia para conocer en cuestiones que no concreta,

pero que entiende se relacionan con el fondo del asunto:

Considerando que, por consiguiente, tan vaga é indeterminada resolución, no ajustada á los términos claros y concretos que establece el citado artículo 11 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, no puede admitirse como decisión del Tribunal en el incidente de competencia, impide, por lo tanto, la resolución del conflicto en cuanto al fondo y conduce á la necesidad de declarar mal formada esta competencia, á fin de que por el Tribunal municipal se reponga aquel auto, y, subsanando el defecto observado, se declare competente ó incompetente, según determina el ya citado precepto legal, continuando en el primer caso, y á partir de este momento, la tramitación de la contienda en los términos prevenidos en el mencionado Real decreto, que regula la substanciación de estos conflictos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiséis de mayo de mil novecientos quince.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 148).

Gobierno civil.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de octubre de 1913, número 227, se insertó la Real orden circular de 30 de septiembre de dicho año, publicada

en la *Gaceta de Madrid* del mencionado octubre, que dice así:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias y entre ellas el Real decreto de 5 de noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo preve-

nido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de.....»

Lo que nuevamente se publica en este periódico oficial, recordando á los Sres. Alcaldes su exacto cumplimiento y advirtiéndolo, como aclaración al apartado primero de la preinserta Real orden, que si algún Ayuntamiento hubiere tomado acuerdo respecto á la declaración de las vacantes, y se produjera alguna por causa legal después de adoptado aquél, pero antes de la fecha que en dicho apartado se indica (10 de octubre) se procederá á incluirla en la renovación bienal, puesto que, con arreglo á lo que dispone la ley, es preciso cubrir todas las vacantes legales y definitivas en la próxima renovación.

Burgos 23 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y de-

tención del joven demente Belisario Fernández de Velasco Miguel, de 19 años de edad, estatura regular, color moreno, facciones buenas, sin barba ni bigote, calza brodequies de campo, viste pantalón de pana color café, chaqueta de rayadillo, gorra gris deslucida y camisa blanca sin cuello; caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Burgos 23 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, en el barrio de Berrueza, de dicha villa, se halla depositada una jata de dueño desconocido, que fué recogida el día 15 del actual, por el guarda de campo, en una finca sembrada de maíz, propiedad de D. Manuel López, al sitio de Sobarzo, donde se hallaba abandonada causando daños, y cuyas señas son: como de un año de edad, pelo rojo, ablandado por debajo de la tripa y astas bien formadas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 23 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me participa haber llegado á su conocimiento que algunos Alcaldes han expedido certificados de aptitud á novilleros que actuaron en corridas, llegando á censurar, por medio de oficio, la labor realizada por aquéllos.

No creo que Alcalde alguno de esta provincia haya incurrido en tan grave falta, que merma considerablemente el prestigio y la autoridad que en todo momento ostenta, porque á todos los creo muy cuidadosos de no abandonar, ni por un instante, la dignidad que el honorabilísimo cargo que desempeñan merece, pero cumpliendo órdenes superiores, llamo la atención acerca del particular, advirtiéndolo que tal hecho es contrario á los preceptos de la ley Municipal.

Burgos 23 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Rodríguez del Olmo (Abdón), hijo de Santiago y Eulogia, natural de Escóbados de Arriba (Merindad de Valdivielso), de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad y cuyas señas particulares son: estatura un metro 589 milímetros, domiciliado últimamente en Los Altos (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor, D. Vidal Sanz Echevarría, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 18 de septiembre de 1915.

—El Juez instructor, Vidal Sanz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de enero, febrero y marzo de 1915.

El día 3 de enero se dió cuenta del dictamen emitido por los peritos que reconocieron el terreno servidumbre de la finca del vecino Bienvenido Esgueva, lindante al Campo Santo y Arroyo, en cuyo dictamen se dice que citada servidumbre es de las Huertas y de los dueños de las tierras.

El Sr. Presidente manifiesta que se haga firme el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de diciembre próximo pasado.

El Concejal Sr. Herrero expone que se tenga en cuenta el informe emitido por los peritos Jerónimo Espinosa y Juan Santamaria, reproduciendo cuanto dejó expuesto en la sesión del 27 de diciembre próximo pasado; puesto á votación el asunto fué desestimado.

Se aprobó por unanimidad la cuenta del Agente Sr. Vadillo.

Se acordó nombrar á los Concejales D. Dionisio Callejo, D. Cipriano León y D. Teodoro Horta, con los peones braceros que crean conveniente, para deslindar el terreno que pueda servir de cultivo para cereales, comprendido en el monte Robledal de esta villa.

Y por último, se acordó celebrar sesión extraordinaria para el día 6 de los corrientes, y hora de las once.

para proceder al alistamiento de los mozos que les comprende en el año actual.

El 6 se acordó y procedió al alistamiento de todos los mozos, según las certificaciones de los Sres. Juez municipal y Cura Párroco.

El 10 no hubo sesión.

El 12 se acordó dar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que disponga de orador sagrado, baile público y gastos de representación para la función de Santa Agueda.

El 17 fueron presentadas las relaciones de descubiertos de consumos por el Agente de este Ayuntamiento con su expediente, acordando por unanimidad quedar admitidas para en su día proceder por la Junta peccional á lo que proceda en ley.

Se dió cuenta por los Concejales señores Callejo, León y Horta, de las gestiones de su comisión en el monte Robledal de esta villa y que consta en su correspondiente acta.

Igualmente se dió cuenta del informe emitido por los peritos Facundo Arenal y José Rubio respecto á la servidumbre de la tierra de Bienvenido Esgueva, lindante al Campo Santo y Arroyo, manifiestan en dicho informe que citada servidumbre es del municipio.

El Concejal Sr. Herrero manifiesta que los peritos de que se trata se hallan acogidos á la Beneficencia municipal por el disfrute gratuito de Medicina y Farmacia, hallándose en completa desavenencia con los peritos anteriores Jerónimo Espinosa y Juan Santa Maria, creyendo el exponente que por las circunstancias expresadas es ilegal el nombramiento en los citados peritos Arenal y Rubio. El Sr. Presidente manifiesta que los peritos Espinosa y Santa Maria son interesados en el asunto por tener ambos tierras que tienen servidumbre por la finca de que se trata. Después de discutido suficientemente se puso á votación, resultando aprobado el informe de los peritos Arenal y Rubio.

Y por último, se acordó subastar la finca sobrante del repartimiento del monte Robledal de esta villa para el día 24 del actual y hora de las once.

El 24 quedaron aprobadas las listas de los vecinos comprendidos en la de compromisarios y la de familias pobres.

Moción del Concejal Sr. Callejo Cilleruelo, que el vecino Severiano Herrero ha construido una pared en el término del Acoladero, intrusándose en el camino vecinal; la Corporación acuerda nombrar dos peritos

para que reconozcan dicho terreno y emitan el informe que crean conveniente.

Se dió cuenta de haber solicitado á esta Alcaldía los mozos Francisco Esgueva y Luis Callejo la plantación de arbolado por su cuenta; la comisión acuerda por unanimidad sea reconocido el punto que ha de ser más conveniente por la Comisión de Fomento.

El 31 se dió cuenta del informe emitido por los peritos Sancho Villuela y Bernabé Esgueva en la construcción de la pared del vecino Severiano Herrero; la Corporación quedó enterada, acordando que den el informe más aclaratorio dichos peritos de la línea que ha de tener citada pared.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por el vecino de esta villa Bienvenido Esgueva, recurriendo al recurso dealzada sobre reivindicación de terreno servidumbre; la Corporación enterada acuerda que se dé curso á dichas instancias y se eleve á la Superioridad con el expediente de referencia.

El 7 de febrero se acordó la distribución de fondos del mes actual. Se formó la lista de los vecinos que tienen opción á formar parte de la Junta municipal, acordando sea expuesta al público por término de ocho días. Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto municipal para el año actual. Se acordó gratificar con 15 pesetas al Coadjutor D. Luis Sanz, por el sermón del día de ayer. Se dió cuenta por la Comisión de Fomento de haber reconocido los puntos donde ha de plantarse el arbolado en la Plazuela de Abajo. El Concejal Sr. Herrero expone que se hace preciso repartir las hojas al vecindario para la formación del padrón de habitantes, quedando la Corporación enterada.

El 14 se aprobó el acta de la anterior.

El 21 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, en la que se interesa quedar agradecido á las gestiones laudatorias de este Ayuntamiento. Del mismo modo se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Administrador de Propiedades, de haber sido desestimada la instancia para la roturación del Monte Robledal, de esta villa. Se acordó celebrar el sorteo de la Junta municipal el día 23 del actual y hora de las diez. Fueron aprobadas dos cuentas presentadas por el Depositario municipal. Igualmente se acordó compensar á Pedro Miguel la canti-

dad de 250 pesetas por haber dado muerte á un zorro. Y por último, se acordó nombrar á D. Victoriano Villarrubia y D. Teodoro Horta, Concejales de este Ayuntamiento, para representar en comisión á los de Torresandino y Villatuelda, á fin de gestionar la concesión del trozo de carretera de ésta á Torresandino, y se nombró tallador para los quintos, á D. Pedro Miguel Herrero.

El 23 se verificó el sorteo de la Junta municipal con las formalidades de ley, según consta en su correspondiente acta.

El 2 de marzo se dió cuenta por los Concejales D. Victoriano Villarrubia y D. Teodoro Horta de las gestiones que hicieron en Burgos como comisionados que fueron al efecto, quedando enterada la Corporación de lo expuesto que consta en el acta.

El 7 se dió cuenta de haber sido aprobado por la superioridad el repartimiento de consumos del año actual, acordando cobrar los días 15 y 16 del actual.

El 14 se puso de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año actual, y examinado por la Corporación, quedó aprobado.

El 21 se acordó incoar los expedientes de prófugos de los mozos Aquilino Andrés León y Patrocinio San José Ordóñez, del reemplazo actual, por no haberse presentado al acto de la declaración de soldados. Asimismo se acordó nombrar orador sagrado para la Semana Santa al Sr. Coadjutor D. Luis Sanz, con la gratificación de 150 pesetas y 40 de gastos de representación, así como las que se gasten para representación del Ayuntamiento. Quedó aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el último trimestre del año 1914. Del mismo modo se acordó celebrar la fiesta del árbol para el día 5 de abril próximo. Se dió cuenta de una denuncia presentada en esta Alcaldía por D. Luciano Rodríguez, para que se limpiasen varios muladares existentes en el radio de esta villa, acordando cumplir cuanto se interesa, autorizando al Sr. Alcalde para que lleve á efecto dicho cumplimiento.

El 30 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador para que informe el Ayuntamiento de que si el terreno servidumbre de que se trata en el expediente de recurso de alzada del vecino Bienvenido Esgueva, linda dicho terreno á fincas particulares ó del Municipio, la Corporación enterada acordó por unani-

midad informar que el pago servidumbre de que se trata conduce á fincas particulares y no del Municipio.

Sotillo de la Ribera 24 de junio de 1915.—El Secretario, Agustín Montes.

Aprobado en sesión del día de hoy.

Sotillo de la Ribera 27 de junio de 1915.—El Alcalde, Fermín García.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1915.

El día 3 de enero se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento; también se acordó aprobar la lista de los mayores contribuyentes y publicación del bando anunciando se procede al alistamiento el 10 del actual.

El 10 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

También se aprobaron las listas de la formación del alistamiento del reemplazo actual.

El 17 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Vistos los artículos 66 y 67 de la ley Municipal que tratan de la formación de secciones para Vocales de la Junta municipal, y resultado que á este Ayuntamiento corresponde seis Concejales, conforme el artículo 34 de citada ley.

Que para la designación de Vocales asociados quede dividido este término en tres secciones y que el resultado de las operaciones se haga público en la forma reglamentaria.

El 24 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó fijar edicto y las listas de las secciones, que el sorteo se celebrará el día 31 para Vocales de la Junta municipal.

El 31 se puso de manifiesto la correspondencia oficial, dada lectura se acordó su cumplimiento; se dió cuenta de que hoy se hace la rectificación del alistamiento y sorteo de la Junta municipal.

El 7 de febrero se puso de manifiesto la cuenta y se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1914, se dió lectura de ellas y del dictamen emitido por el Síndico, y acto seguido el señor Presidente declaró abierta la discusión y se procedió al examen definitivo para lo que se iba á proceder á dar el dictamen que sobre el

particular tiene emitido el Sr. Regidor Síndico y consultando todos los documentos referentes al particular los encontraba conformes y arreglados á instrucción, acordando por lo tanto la aprobación.

El 14 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Dióse cuenta de cerrarse hoy el alistamiento y que para el 21 se celebrará el sorteo de mozos; la Corporación quedó enterada.

El 21 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Dióse cuenta del Real decreto de convocatoria de elección de Diputados provinciales y que en este día se ha celebrado el sorteo de mozos sin ocurrir incidente alguno.

El 28 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó dar lectura del Real decreto de 12 de enero último y Real orden de 17 del actual para que la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas proceda á su emisión y entrega á las entidades interesadas de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpétua al 4 por 100, correspondiente al producto de la venta de bienes de las mismas, la Corporación acordó la tramitación y liquidación de las indemnizaciones que puedan corresponderla por la venta de ambos bienes desamortizados, teniendo un capital de 595'70 pesetas y de la Caja general de Depósitos 238 pesetas que dan una renta de 32'80, y que se solicite de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

El 7 de marzo se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Hecha la declaración de soldados, según el expediente, dióse cuenta que para el día 14 se celebrará la votación de cuatro Diputados provinciales, la Corporación quedó enterada.

Dióse cuenta y lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil para que se presente en su despacho el Alcalde á asuntos del servicio, para el 11 del actual, la Corporación quedó enterada y que se cumpla.

El 14 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Dióse cuenta que hoy se celebra la votación de Diputados provinciales; se acordó dar el veto á la Dhesa de Abajo para el ganado me-

nudo y que por el vecindario se desmonte un pedazo de terreno en el Bebedero.

El 21 se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento; que se dé el parte semanal de no haber subsistencias de trigo, patatas, cereales, ni almacenistas, hoy se hace la información de pobreza de D. Lucio Maria padre del mozo Patricio Maria, número 2; la Corporación quedó enterada.

El 28 se dió lectura del extracto de las sesiones de este Ayuntamiento del segundo semestre del año anterior y se acordó su aprobación; remitir las solicitudes oportunas al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y Sr. Interventor de Hacienda de la provincia, solicitando la liquidación de inscripciones por venta de bienes de propios á que se refiere el Real decreto de 12 de enero último y Real orden de 17 del anterior.

Monasterio de la Sierra 17 de mayo de 1915.—El Secretario, Justo Esteban.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día de hoy; y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por esta Alcaldía, en Monasterio de la Sierra á 23 de mayo de 1915.—El Secretario, Justo Esteban.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Garcia.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villasilos, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de septiembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de La Aguilera, D. Hilario Martínez Garcia.

Id. de Huerta de Rey, D. Olegario Villarreal Rica.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de septiembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Ultimada la cuenta del presupuesto carcelario correspondiente al año último de 1914, se convoca á los señores Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, para que concurran el día 5 del próximo mes de octubre al salón de sesiones del Ayuntamiento, á las doce de la mañana, al objeto de censurar y aprobar la cuenta y elevarla en su caso para la aprobación definitiva al señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, sin perjuicio de citar individualmente á los interesados.

Aranda de Duero 20 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiago, en los días 12, 13, y 14 de octubre de 1915.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha concurrido á esta renombrada feria, presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el 34 año de su instalación, en los días 12, 13 y 14 de octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las numerosas personas concurrentes á dicha feria, advirtiéndole que se permitirá pastar á los ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiago 21 de septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Gregorio Martínez.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordina-

rio formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna. Santa Cecilia 19 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Demetrio Moreno.

Alcaldía de Villatuelda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villatuelda 15 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Félix Gallego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20 marca *Saint-Gobain*; amoniaco inglés la más alta graduación.

Precios de fábrica.—Depósito Burgos

José Miguel Oliván, Almacén de camas y muebles. 8-10

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

Se pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de octubre próximo se trasladará la administración del coche correo de Burgos, Salas de los Infantes y Huerta de Rey, que hoy existe en el Parador del Siglo, al Parador de Santamaria.